

Proceso de protección del patrimonio arqueológico de pueblos originarios localizado en el antiguo territorio muisca de Ramiriquí

*Process of protection of the archaeological
patrimony of natives towns located in the old
Muisca Territory of Ramiriquí*

Henry Javier Peña C.
Roberto Carlos Cruz V.*

Resumen

En este estudio planteamos la necesidad de reconocer por medio de un inventario, el patrimonio arqueológico localizado en el antiguo territorio muisca de Ramiriquí, y a partir de este trabajo, gestionar ante las autoridades del Estado el inicio del proceso que posibilite su protección.

Exponemos las normas vigentes sobre patrimonio arqueológico, dilucidando los preceptos pertinentes para el impulso de este proceso. Asimismo, presentamos las entrevistas y diálogos efectuados con los campesinos residentes en los sitios arqueológicos, a fin de sustentar el valor arqueológico y cultural del territorio limitado para el presente proyecto de investigación.

* Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Monografía de grado en modalidad de proyecto de investigación. Grupo de Investigación Red Humana, semillero Huitaca.

Palabras clave

Arte rupestre, columna monolítica o megalito, patrimonio arqueológico, áreas arqueológicas protegidas, plan de manejo arqueológico, planes de ordenamiento territorial.

Abstract

In this paper we pretend to establish the need to recognize through an inventory the archaeological patrimony located in the old territory Muisca of Ramiriquí. Starting from this work to negotiate with authorities the beginning of the process that facilitates its protection.

We expose the norms in force about archaeological patrimony, elucidating the pertinent precepts for the impulse of this process.

Also, interviews and dialogues are developed with the rural residents of the archaeological places, in order to sustain the archaeological and cultural value of the limited territory for the present investigation project.

Key words

Art on stone, monolithic column or megalith, archaeological patrimony, protected archaeological areas, plan of archaeological handling, plans of territorial classification.

Introducción

El problema de investigación se plantea en los siguientes términos: ¿cuáles son las gestiones y actividades básicas para el impulso del proceso de protección de los bienes arqueológicos reconocidos en el antiguo territorio muisca de Ramiriquí?

En el desarrollo metodológico de la investigación se siguen dos enfoques generales: el trabajo de campo como constante interacción de los investigadores con la realidad, y las gestiones ante autoridades del Estado colombiano para promover el proceso de protección.

Como resultados, presentamos una propuesta de inventario en el que se reconocen los bienes materiales de carácter arqueológico localizados en este antiguo territorio muisca. Asimismo, se confirman algunas tradiciones culturales de pueblos originarios, en especial de aquellas legadas por la ocupación muiscas-chibchas, -800 d. C. a 1600 d. C.-, que permanecen en los actuales habitantes de los sitios arqueológicos.

Además, se gestiona ante autoridades del Estado, mediante derechos de petición de interés general, el impulso del proceso que garantice la protección de estos bienes como patrimonio arqueológico de la Nación, en el marco de la normatividad cultural colombiana; se prevé como medida

urgente de protección la inclusión de los bienes arqueológicos en los planes de ordenamiento territorial de los actuales municipios en donde se hallan localizados.

1. Antiguo territorio muisca de Ramiriquí y bienes arqueológicos reconocidos

El antiguo territorio muisca de Ramiriquí, conformado por las comunidades de Ciénega, Baganique, Sutamanga y Ramiriquí, albergó durante ocho siglos el desarrollo cultural de los muiscas-chibchas, y probablemente de otros pueblos originarios con anterioridad mayor a 12000 años de historia del hombre en el altiplano cundiboyasence. Aquel territorio dependía del gobierno del cacique Ramiriquí, a quien en el Zacazgo de Tunja consideraban en jerarquía igual al Zaque (Hunza).

En la actualidad el territorio muisca de Ramiriquí corresponde a la jurisdicción territorial del municipio de Ramiriquí y parte de Ciénega, al sur-este del departamento de Boyacá.

Este territorio se caracteriza geográficamente por ser una zona montañosa, que incluye la zona de páramo del Bijagual hacia el oriente, de donde provienen las quebradas que abastecen gran parte del río Guayas, y tierras bajas y templadas en los cauces de los ríos Guayas¹ (también

¹ Que en lengua muisca significa madre o río madre.

conocido como San Vicente, Juyasia, Viracachá) y Jenesano, afluentes principales del río Garagoa. En este páramo se localiza además la laguna Calderona.

La riqueza de recursos hídricos ha sido determinante para la ocupación de los diferentes pueblos originarios en el territorio muisca de Ramiriquí. En particular, el pueblo muisca-chibcha llegó a consolidar un espacio ritual y cosmogónico, en el cual la laguna Calderona y los ríos constituyeron parte compleja del territorio.

Lamentablemente, a lo largo de los últimos siglos los suelos, incluidos los de páramo, han sido plagados de especies foráneas, como ciprés, acacia, pino candelabro y eucaliptos, las cuales han deteriorado la tierra y disminuido los recursos hídricos.

La labor de reconocimiento de los bienes arqueológicos en este territorio comienza por noticias de los habitantes locales, quienes informan de la existencia de un megalito, del sector con arte rupestre llamado Los Jeroglíficos y de la cueva de las Guacamayas.

Estos sitios no se conocían por el grupo de trabajo, por lo que no se alcanzaba a percibir la totalidad y majestuosidad de las obras. En una serie de visitas a los distintos sitios se adelantó el

reconocimiento arqueológico de la cueva, los monolitos y el arte rupestre, tomando atenta nota de las características de cada bien, a fin de contar con información suficiente para realizar un inventario.

Aun cuando dicho inventario no se hizo de manera exhaustiva, sí constituye un avance significativo en el conocimiento de los bienes arqueológicos que se encuentran en este territorio, y puede llegar a ser tenido en cuenta en el desarrollo eventual de este proceso de protección.

Para el complejo de arte rupestre del sector comúnmente conocido como Los Jeroglíficos en el río Guayas, se localizaron 13 murales con arte rupestre, de los cuales 12 corresponden a pictografías y uno a un grandioso petroglifo. En cada ficha de registro –ficha elaborada para el efecto por el ICANH y facilitada por el Museo Arqueológico de Tunja– se suministra gran parte de los datos de cada uno de estos murales.

En todos los casos, se cree que las pictografías se elaboraron con un colorante rojo (rojo pálido a ocre oscuro), presumiblemente pigmento natural de ocre disuelto en agua o algún extracto vegetal².

En general, pocos de los motivos del arte rupestre aún se conservan con una

² LLERAS P., Roberto. Arqueología del Alto Valle de Tenza. Bogotá: Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales, 1989.

alta tonalidad en su color; por el contrario, muchos aparecen desteñidos en colores rosados, como evidencia de que éstos se han borrado donde no encuentran resguardo. Además, en toda el área del complejo yacen manchas de color pardo y blanco que escurren desde la parte superior de las rocas, sin conocerse la causa, tapando en algunos puntos los murales pictográficos.

Por su parte, el inventario elaborado de las columnas monolíticas -o megalitos- ofrece información del mayor número de aspectos de cada uno de estos bienes: identificación, localización, descripción física y contexto cultural, junto con sendas fotografías del contexto actual de cada megalito. En general, se reconocieron en dos zonas, tres columnas monolíticas presentes en el área de estudio: Ra1-C1, Ra1-C2 y Ra4-C1.

Los primeros dos megalitos se localizaron en la vereda Pabellón del municipio de Ramiriquí, de los cuales, el primero se encuentra íntegro con dimensiones de 5,80 m. de largo por 0,60 m. de diámetro; el otro megalito se halla fragmentado en dos partes, una enterrada verticalmente en el patio de la escuela rural Pabellón, y la otra parte -que fue trasladada- en el parque principal de Ramiriquí. El megalito

Ra4-C1 se encuentra en la vereda Santuario a 200 m. de las aguas del río Jenesano, en territorio colindante entre Ramiriquí y Jenesano; hasta hace un tiempo se encontraba completo, pero fue cortado en dos partes por algunas personas para facilitar un camino hacia predios interiores; uno de los fragmentos fue triturado con almádena, al parecer, buscando "guacas" en su interior³.

La hipótesis más aceptada sobre las columnas monolíticas es que fueron elaboradas y utilizadas durante el período de ocupación muisca-chibcha. Basta recordar la referencia del cronista Simón según la cual las columnas de Ramiriquí y Monquirá se estaban trasladando a Tunja para la construcción de un templo al Sol cuando sobrevino la conquista española⁴.

Otro bien arqueológico reconocido ha sido el sitio conocido como la cueva de las Guacamayas, que comprende una considerable zona con enormes bloques de piedra dispersos, algunos sobre la superficie, otros formando pasillos bajo tierra. El lugar cuenta con un reducto de ecosistema de páramo que en los últimos años ha sido deforestado y hoy ha llegado a quedar confinado a lo que es la superficie de la cueva de las Guacamayas. Muy

³ FONSECAT., Guillermo y FONSECAT., Marco A. Columnas primitivas de Ramiriquí-Tunja-Sogamoso. Inventario de esfuerzos sobre humanos que se hundieron en la prehistoria. En: Boletín mensual Nuestra Historia. Tomo 1, No. 1. Ediciones La Cara Oculta, (abril de 1988).

⁴ SILVA C., Eliécer. Culto a la fecundidad. Los falos muisca de Villa de Leiva. En: Revista Maguare. Dpto. de Antropología, Universidad Nacional de Colombia. N° 5. (1987); p. 167-182.

cerca de estos bloques de piedra superficiales se ve la avanzada contra el bosque nativo, pues aquí solo se encuentra uno que otro árbol nativo que no fue arrasado y potreros o cultivos de papa.

Puede argumentarse que en la actualidad estos bienes arqueológicos han sido condenados al abandono, y en algunos casos a la intolerancia de los residentes; obligación de la que se sustraen las autoridades locales, departamentales y nacionales. Ante tan desdichado destino y pretendiendo que este inventario tuviese una aplicación, fue radicado ante la Alcaldía de Ramiriquí para la inclusión en su Plan de Ordenamiento Territorial, tal como se exige en la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).

2. Permanencia de tradiciones culturales muisca

De vital importancia para el trabajo investigativo ha sido el enfoque metodológico de la profesora JUDITH TRUJILLO⁵, quien plantea el estudio de las tradiciones orales de los habitantes del altiplano cundiboyacense como un horizonte más en la labor de investigación del significado y función del arte rupestre. TRUJILLO parte del supuesto de que ciertas tradiciones culturales de los muisca se conservaron, en fusiones diversas con las tradiciones españolas,

en las costumbres y hábitos exóticos de los campesinos actuales del altiplano cundiboyacense.

Por esto, con un nuevo enfoque metodológico, se hace una serie de preguntas a los residentes en los sitios arqueológicos, acerca de Bochica – deidad civilizadora ente los muisca – y sus relaciones con el mundo espiritual y laboral de los indígenas muisca, al parecer aún permanentes en las tradiciones y costumbres de los campesinos del altiplano.

De ahí que el trabajo con los residentes en los sectores arqueológicos tienda a demostrar la persistencia -en estos lugares y en sus habitantes- de tradiciones, costumbres y usos heredados de pueblos originarios, especialmente de los muisca. Esto se ve claro en algunas costumbres, como la gastronomía, que no han variado mucho:

Gastronomía

El maíz sigue siendo el grano más cultivado; con él preparan actualmente la chicha, las arepas, las sopas y los jutes.

Historias de personajes

El beato: cuenta en la entrevista, la señora Paulina Vargas López, del sector Los jeroglíficos, que en alguna

⁵ TRUJILLO T., Judith. Aportes de la tradición oral en el estudio del arte rupestre del altiplano cundiboyacense colombiano. En: Revista Arte Rupestre en Colombia, GIPRI. Año 2, N° 2. (Agosto de 1998); p. 31-39.

ocasión, siendo todavía una niña, vio a un ser misterioso, alto, vestido como fraile, que decía dar riqueza a quien se lo topase, pero que, por el temor que le produjo, lo hirió, y este terminó maldiciéndola.

El Calderón o don Vicente Calderón: se cuenta que en alguna ocasión, un hombre de facciones europeas tuvo un feroz enfrentamiento con un toro de oro, que estaba preso en la laguna por un encanto mágico. El hombre venció al animal pero quedó encantado y, desde aquella vez, tiene como responsabilidad regentar y proteger la laguna, conocida comúnmente por este hecho como Laguna Calderona, en alusión a este personaje.

Tejido

Algunas personas residentes junto a los bienes arqueológicos conservan hoy maneras antiguas de tejer, tal es el caso de la señora Paulina Vargas López y su hijo José, quienes tejen la lona para fabricar lasos o sogas, como forma de subsistencia. Asimismo, aún existen familias que tejen las capelladas de alpargatas con hilos de fique.

Fiestas y ferias

En la vereda Santuario del municipio de Ramiriquí, se celebra anualmente hacia mediados de marzo, cuando comienza la época de lluvias, la fiesta a San Isidro Labrador. En ella se tiene por costumbre llevar parte de las labranzas, como forma de pago,

a la celebración litúrgica que allí se celebra; hoy día, las personas han dejado de llevar labranzas y ahora dan este tipo de ofrenda en dinero.

También se celebra al final del año la fiesta del campesino, el festival del sorbo y la arepa y la fiesta de yunta de bueyes, eventos de arraigada tradición indígena.

Los imaginarios colectivos

En este trabajo se reconoce entre la población actual del territorio de Ramiriquí un inmenso patrimonio cultural intangible e inmaterial, que de una forma u otra forma está latente en los viejos, quienes más lo preservan, aun cuando en muchas ocasiones ellos mismos desconozcan el remoto origen de estas costumbres, creencias o usos.

Los jóvenes, educados en el desarraigo a su cultura propia, ya no poseen el mismo interés en preservar y conservar las tradiciones de sus abuelos y padres, como son la preparación de los jutes, consumir las habas, las ibias, o tomar la chicha de determinada forma. Los jóvenes deciden ver esta riqueza cultural como “arcaica”, “anticuada” o la pasan como frívola.

3. Interpretación normativa del proceso de protección

Buscando guiar jurídicamente los procesos de protección de los bienes arqueológicos localizados, se hizo una interpretación de la normatividad

vigente sobre la materia. Es oportuno aclarar que el sustantivo *proceso* se ha utilizado en este trabajo en el sentido de llevar adelante el objetivo de protección propuesto.

Para esta labor contamos con diversas fuentes informativas que a lo largo del desarrollo del trabajo fueron incorporándose; cabe mencionar el evento académico gestionado por la administración de Ramiriquí y a cargo de la Secretaría de Cultura del departamento de Boyacá, en el que esta autoridad realizó una interpretación general de las disposiciones normativas sobre patrimonio cultural: la circular informativa *Lineamientos legales para la protección del patrimonio arqueológico nacional*, dirigida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- a las autoridades de las entidades territoriales, y la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1996), modificada y adicionada por la Ley 1185, junto con sus disposiciones reglamentarias (Decretos 833 de 2003 y 763 de 2009).

Principios constitucionales

Los principios constitucionales son categorías conceptuales inviolables y de estricto cumplimiento, que limitan los alcances interpretativos de la norma constitucional, legal o administrativa y por ende fijan el sentido en que han de aplicarse a través de la norma. Los principios constitucionales desarrollados en el proceso de protección del patrimonio

arqueológico son los siguientes:

- Principio de protección de las riquezas culturales

Tal como lo consagra la Constitución Política de Colombia, la protección -en una acepción amplia- del patrimonio arqueológico de la Nación es un deber del Estado y la ciudadanía en general. Efectivamente, el artículo 8° de la Constitución Nacional establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, mientras que el artículo 72 declara: “El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

- Principio del pluralismo

Este principio es una de las bases del Estado colombiano. La Constitución Política reconoce que Colombia es un país con diversidad y pluralidad étnica y cultural.

Por medio de este principio se garantiza el reconocimiento y el respeto a todas las manifestaciones culturales que tengan por cuna u origen el territorio colombiano. Los bienes arqueológicos hacen parte de la historia colombiana como evidencias físicas de cultura de pueblos originarios, formando parte del patrimonio de la Nación colombiana.

Por ello, mientras de la Nación colombiana no desaparezca la mentalidad ignorante e intolerante hacia los pueblos ancestrales y su

legado, no puede hablarse de pluralismo, ni podrán hacer efectivas sus garantías.

- Principio del interés general sobre el interés particular

La Constitución Política, al igual que protege la diversidad étnica y cultural, exige la defensa del interés general sobre el particular, sin que en un caso específico se contrapongan, sino que fraternicen sobre la premisa de que la diversidad étnica y cultural son cuestiones de interés general cuando se trata de pueblos originarios. Desde luego, la interpretación debe armonizarse atendiendo a los beneficios y perjuicios que pueda acarrear a la comunidad o a la Nación.

Disposiciones pertinentes: artículos 2º, 7º, 8º y 72 de la Constitución Nacional.

Derechos

Los derechos son facultades individuales y colectivas que tienen por origen el bloque de constitucionalidad, y que le son devueltas a los individuos por medio de garantías para hacerlas efectivas frente a las arbitrariedades del Estado, particulares, instituciones y programas.

Igualmente, los derechos “dan la posibilidad de obtener del Estado la realización de ciertas prestaciones que

se tornan en deberes sociales a su cargo”⁶.

Los derechos que como mínimo deben ser respetados, garantizados y ejercidos en el desarrollo del presente proyecto son:

- El derecho de protección del patrimonio cultural

Es obligación del Estado como ente orgánico y regulador fomentar el respeto y la protección de todos aquellos bienes que constituyen pasado histórico para el país e identidad de la Nación colombiana.

El derecho a la protección del patrimonio cultural está reconocido en el artículo 72 de la Constitución Nacional. En particular, el patrimonio arqueológico caracterizado por ser inalienable, inembargable e imprescriptible, es un derecho colectivo de las comunidades que lo posean, y de la Nación colombiana, exclusivamente.

- El derecho a la cultura

El artículo 70 de la Constitución Nacional dispone que “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad...”, y es obligación del Estado promover y fundamentar por medio de la educación el acceso de todos los colombianos a ella. El patrimonio

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-570 de 1992. M. P. Jaime Sanín Greiffenstein.

cultural y arqueológico de la Nación constituye parte imprescindible de la cultura y valores colombianos, de la identidad nacional, sustentada en bienes materiales e inmateriales.

Disposiciones pertinentes: artículos 70 y 72 de la Constitución Nacional.

Normatividad legal

En materia legal, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, se refiere a la protección del patrimonio arqueológico de la Nación. En ella se establece como política de Estado un régimen especial de protección, orientado a la salvaguarda, sostenibilidad, divulgación y estímulo de estos bienes. En materia reglamentaria existen el Decreto 833 de 2002, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 397 de 1997 en lo referente a patrimonio arqueológico, y el Decreto 763 de 2009, reglamentario de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza material.

- Características, integración y pertenencia del patrimonio arqueológico

El patrimonio arqueológico está integrado por los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico, la información arqueológica y en general el contexto arqueológico.

De conformidad con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, el patrimonio arqueológico pertenece a la Nación y es inalienable, imprescriptible

e inembargable. Sin perjuicio de la propiedad que corresponde a la Nación, las personas naturales o jurídicas pueden ejercer la tenencia de los bienes del patrimonio arqueológico, siempre que cumplan con las obligaciones de registro, manejo y seguridad de dichos bienes y sean para ello autorizados por el ICANH.

Los bienes que integran el patrimonio arqueológico se consideran de interés cultural del ámbito nacional, y como tal, se rigen por normas especiales y exclusivas sobre la materia: por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Nacional, en el artículo 6º de la Ley 397 de 1997 -modificado por la Ley 1185-, así como por lo establecido en el Decreto 833 de 2002 y las disposiciones del Título IV del Decreto 763 de 2009, referente este último a patrimonio arqueológico. Las demás disposiciones legales y reglamentarias son aplicables al patrimonio arqueológico sólo cuando expresamente lo señalen sus disposiciones.

Disposiciones pertinentes: artículos 63 y 72 de la Constitución Nacional, 6º de la Ley 397 de 1997 (modificado por el art. 3º L. 1185 de 2009), 3º del Decreto 833 de 2002, y 60 del Decreto 763 de 2009.

- Autoridad competente y Plan de Manejo Arqueológico

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- es la autoridad competente en todo el

territorio nacional para el manejo del patrimonio arqueológico. Entre otras facultades, este puede registrar y declarar Áreas Arqueológicas Protegidas en las que existan bienes que integren el patrimonio arqueológico, aprobando el respectivo Plan de Manejo Arqueológico como instrumento de gestión de los bienes.

En el respectivo Plan de Manejo Arqueológico se deben indicar las características del sitio, su área de influencia, e incorporar los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo. A efectos de publicidad, el ICANH debe informar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que ésta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la existencia del respectivo Plan de Manejo Arqueológico, aplicable al inmueble. Este tipo de inscripciones no tiene costo alguno.

Asimismo, se exige que los Planes de Manejo Arqueológico relativos a bienes inmuebles sean incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial, con la finalidad de limitar los aspectos relativos al uso, edificabilidad y área de influencia del bien inmueble declarado como bien de interés cultural de carácter arqueológico.

Por otra parte, las intervenciones que puedan afectar el patrimonio arqueológico, como proyectos, obras

o actividades de infraestructura y explotación de recursos, además de exploraciones o excavaciones arqueológicas, deben contar con la realización de un estudio o programa de arqueología preventiva que, acorde al Plan de Manejo Arqueológico, permita llevar a cabo las intervenciones autorizadas, todo ello a cargo de profesionales en la materia debidamente acreditados ante el ICANH.

Disposiciones pertinentes: artículos 6º y 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el art. 3º y 7 L. 1185 de 2009, respectivamente), 55 y 59 del Decreto 763 de 2009, y 2º del Decreto 833 de 2002.

- Declaración de Áreas Arqueológicas Protegidas y Áreas de Influencia

El ICANH puede declarar Áreas Arqueológicas Protegidas en las que existan bienes de carácter arqueológico, sin que dicha declaratoria afecte la propiedad del suelo, pero quedando sujeto el inmueble a las disposiciones del respectivo Plan de Manejo Arqueológico. Éstas deberán ser áreas precisamente determinadas del territorio nacional, incluidos terrenos de propiedad pública o particular.

La declaratoria de Áreas Arqueológicas Protegidas puede hacerse oficiosamente por el ICANH, en cuyo caso éste elaborará previamente el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; éste debe ser socializado

ante las autoridades territoriales, las comunidades indígenas y las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, que tengan jurisdicción sobre el Área. El ICANH puede atender las sugerencias hechas por las autoridades e incorporarlas al Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.

También pueden solicitar la declaratoria de Áreas Arqueológicas Protegidas las entidades territoriales, las comunidades Indígenas y las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, cuando dichas áreas se encuentren dentro de su jurisdicción. Esta solicitud, que puede ser individual o conjunta entre las señaladas autoridades, debe adjuntar el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente para aprobación del ICANH, para cuya realización puede solicitarse a este Instituto la Información que tenga sobre el Área, así como su asistencia en la formulación del Plan. En estos casos la obligación de socializar el Plan de Manejo Arqueológico será de la entidad o comunidad que lo haya propuesto.

Disposiciones pertinentes: artículos 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el art. 7º L. 1185 de 2009) y 56 del Decreto 763 de 2009.

- Inventario de bienes arqueológicos y registro

La Ley General de Cultura establece las obligaciones y competencias de adelantar el inventario y posterior

registro para los bienes del patrimonio arqueológico.

En el Inventario, como componente fundamental para el conocimiento, protección y manejo del patrimonio arqueológico, corresponde al ICANH definir las herramientas y criterios para la conformación de éste, es decir, precisar el formato al que hay que ceñirse en la catalogación de estos tipos de bienes. Este inventario, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien, ni carga alguna para sus propietarios.

Por su parte, el registro de los bienes de carácter arqueológico debe ser elaborado y actualizado por parte del ICANH. Este Instituto debe remitir anualmente al Ministerio de Cultura, Dirección de Patrimonio, sus respectivos registros con el fin de que sean incorporados al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural.

Disposiciones pertinentes: artículos 14 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el art. 9º L. 1185 de 2009), 14 del Decreto 833 de 2002 y 55 numeral 3 del Decreto 763 de 2009.

- Coordinación entre el ICANH, los departamentos y municipios

La articulación entre los entes territoriales y el ICANH es de vital importancia para avanzar en un trabajo de coordinación y responsabilidad entre estas autoridades -en especial con la autoridad local-, que facilite las siguientes labores en la

protección, conocimiento y valoración del patrimonio arqueológico:

1. Impedir y denunciar la gaaquería o saqueo de sitios arqueológicos.
2. Impedir y denunciar el comercio y tráfico de bienes arqueológicos.
3. Informar al ICANH e intervenir oportunamente en caso de hallazgos fortuitos, con el concurso de la Policía si es necesario, para proteger los hallazgos mismos y evitar la destrucción y el saqueo de los sitios arqueológicos.
4. Exigir la autorización del ICANH a toda persona o entidad que se encuentre adelantando intervenciones que puedan afectar el patrimonio arqueológico.
5. Incorporar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los lineamientos necesarios para proteger el patrimonio arqueológico presente en su jurisdicción.
6. Promover y propiciar el registro ante el ICANH de piezas y colecciones arqueológicas que se encuentren en instituciones o en manos de particulares.
7. Incorporar en sus Planes de Desarrollo proyectos o actividades de investigación, protección, valoración y divulgación del patrimonio arqueológico presente en su jurisdicción, con la participación de profesionales idóneos y contando para ello con la asesoría, apoyo institucional y acompañamiento del ICANH.

Disposición pertinente: Documento "Lineamientos legales para la protección del patrimonio arqueológico

nacional" del ICANH, dirigido a las autoridades de las entidades territoriales.

- Acción de cumplimiento para la protección de los bienes declarados como de interés cultural

Puede demandarse por cualquier persona, por medio del procedimiento establecido para la acción de cumplimiento -Ley 393 de 1997-, el efectivo cumplimiento de las leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

Disposición pertinente: artículo 16 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008.

4. Gestiones ante las autoridades del Estado colombiano

La gestión ante las administraciones locales de Ramiriquí y Ciénega, el departamento de Boyacá y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) en el orden nacional, hace parte del enfoque metodológico que se diseña para la promoción del proceso de protección de los bienes arqueológicos localizados en el antiguo territorio muisca de Ramiriquí.

La gestión busca hacer efectiva la coordinación debida entre los diferentes órdenes territoriales en la protección del patrimonio arqueológico: entre el ICANH, encargada del manejo, el de-

partamento de Boyacá, como ente articulador de las disposiciones de manejo y la efectividad de las mismas en el orden local, y las entidades municipales, responsables de ejecutar una protección material de los bienes.

En este sentido, los oficios dirigidos por el semillero de investigación Huitaca a estas autoridades administrativas tienen como objetivo informar de la riqueza arqueológica localizada dentro de su territorio jurisdiccional, e interrogar sobre las acciones, estrategias y medidas de protección adoptadas por las entidades para la defensa de los bienes arqueológicos.

Ante los municipios de Ciénega y Ramiriquí

Teniendo en cuenta que los bienes arqueológicos localizados en el antiguo territorio muisca de Ramiriquí, actualmente hacen parte de la jurisdicción territorial del municipio de Ramiriquí y parte de Ciénega, comenzamos por oficiar a los alcaldes de estos dos municipios. Los resultados en general fueron contrarios, pues la reacción de los burgomaestres al tema fue esquiva en Ciénega, y de interés en Ramiriquí.

Para el caso de Ciénega, el alcalde argumenta evasivamente que “existe un compromiso de atender de la mejor forma posible las inquietudes de la población, lo cual por supuesto se

encuentra limitado a una serie de exigencias de orden presupuestal y administrativo, ya que existen múltiples necesidades de igual forma importantes y vitales, siendo materialmente imposible atenderlas todas a la vez”.

Para el municipio de Ramiriquí, una vez revisado el Plan de desarrollo Ramiriquí 2008-2011, se advierte que dentro de las estrategias o programas de desarrollo, *sector cultura*, propuestos por la actual administración municipal, existe un compromiso para la protección de los bienes arqueológicos localizados en esta jurisdicción; al respecto cabe citar textualmente:

El municipio preservará el patrimonio arqueológico y propiciará la recuperación y difusión de su memoria histórica en especial de la Cueva de la Guacamaya, los petroglifos y el Monolito Indígena de Puente Camacho. Así mismo facilitará el turismo hacia estos sitios⁷.

En respuesta a un derecho de petición, el señor alcalde de Ramiriquí se permite “...confirmar que efectivamente en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 se han incluido algunos sitios de interés arqueológico tales como la Cueva de las Guacamayas, el Monolito de Puente Camacho, las Cuevas de

⁷ Plan de Desarrollo, Ramiriquí 2008- 2011. p. 60.

mantrización de Puente Guayas y los Petroglifos de la vereda Faravita, como materia de recuperación y preservación.”

Además, que “es el propósito para el presente año adelantar gestiones y acciones concurrentes a dar cumplimiento a este punto del Plan de Desarrollo, iniciando con la declaratoria de bienes de interés cultural, a la luz de la ley 1185 de 2008, a través de un proceso documentado y técnico donde se sustenten las razones y argumentos históricos y legales que conduzcan a la obtención de esta condición.”

Que en tal sentido, y teniendo en cuenta el ofrecimiento hecho por el semillero Huitaca en la anterior comunicación, la administración municipal desea conocer el alcance y las condiciones en que el semillero de la UPTC puede acompañar este proceso de protección del patrimonio arqueológico localizado en la jurisdicción de Ramiriquí.

En una última comunicación, fechada el 19 de octubre de 2009, el semillero Huitaca presentó a consideración de la Alcaldía Municipal de Ramiriquí dos documentos como resultados del proyecto de investigación, relacionados con la normatividad vigente sobre el tema y con una propuesta de inventario de los bienes arqueológicos, a ser tenidos en cuenta en el eventual proceso de protección del patrimonio arqueológico reconocido.

En esta comunicación se considera por parte del semillero Huitaca que, según la Ley General de Cultura, las entidades territoriales, en especial las alcaldías, están facultadas para adelantar el proceso de protección de los bienes arqueológicos que yacen en sus localidades; que resulta apremiante que este proceso se adelante desde la entidad local, como quiera que la inmediatez con los bienes arqueológicos permite una mayor dinámica y realidad en la protección y apropiación del patrimonio arqueológico.

Asimismo, se presenta una propuesta de inventario del patrimonio arqueológico ubicado en la localidad, documentado en fichas de registro que contienen datos sobre la identificación, localización y descripción de cada uno de los bienes a ser considerados.

Como petición, y en armonía con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, artículo 11, se solicita respetuosamente adelantar todos los trámites para la inclusión en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Ramiriquí, de los bienes arqueológicos inventariados en la propuesta presentada, como medida inicial de protección de estos bienes.

Ante las personerías municipales de Ciénega y Ramiriquí

Como parte de las labores de impulso de este proceso de protección se hizo una invitación extensiva a los

personeros municipales de Ramiriquí y Ciénega, quienes cumplen funciones de Ministerio Público, para que acompañen como garantes y veedores de este proceso.

En respuesta, el señor Personero Municipal de Ciénega expresa: “[...] debido a la importancia histórica y al valor antropológico que representa el lugar comúnmente denominado los jeroglíficos y demás lugares como las piedras del sol y los denominados cajones *[sic]*, es un placer acompañarlos en esta noble labor de preservar nuestro pasado cultural, y estaremos prestos a verificar que los recursos apropiados para tal fin sean ejecutados y que se adopten estrategias efectivas para la preservación de estos sitios históricos y turísticos [...]”.

De no menor estima y compromiso ha sido la respuesta de la señorita Personera Municipal de Ramiriquí, quien manifiesta: “[...] es muy grato poder participar y efectuar seguimiento a tan importante gestión, toda vez que además de ser una función asignada a los entes de control como la Personería, la preservación, conservación y defensa de este tipo de bienes, el impacto social, histórico y cultural que genera nos conduce a ofrecer toda nuestra voluntad, información y decidida colaboración en la protección de los bienes arqueológicos de la cultura muisca, para que se constituya en herramienta de conocimiento, aceptación y divulgación, que permita la defensa de

tan valioso legado, por parte de todo el pueblo Ramiriquense”.

Ante el departamento de Boyacá

Mediante el ejercicio del derecho de petición ante la Secretaría de Cultura y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se informó a las autoridades de patrimonio cultural del departamento de Boyacá la labor de protección adelantada, sus objetivos y metodología de trabajo, haciendo hincapié en la necesidad de articulación y coordinación de las distintas autoridades territoriales y grupos académicos en este proceso.

De igual manera, se dan a conocer algunas sugerencias para que la Secretaría de Cultura y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural coordinen y ejecuten, como lo son: la ampliación del programa de Vigías del Patrimonio Arqueológico y su coordinación con la “Comunidad Nación Muisca Chibcha”; la señalización de los bienes de interés cultural, cada vez más necesaria, que permita la divulgación del bien.

Asimismo, se sugiere la coordinación desde el departamento de Boyacá de todas las investigaciones y programas de trabajo en torno al tema, y la promoción de nuevas investigaciones en alianza con la universidad pública, sectores académicos y entidades especializadas como el Museo Arqueológico de Tunja y Sogamoso.

En la respuesta suscrita por la

Secretaría de Cultura, esta autoridad del departamento considera que es “...de vital importancia implementar los procesos de protección, en los que el Departamento de Boyacá y los Municipios juegan un papel fundamental en la aplicación de las medidas necesarias para proteger, valorar y divulgar el patrimonio arqueológico presente en esta jurisdicción”.

Que, “[...] en el Consejo Departamental de Patrimonio existe un delegado idóneo del patrimonio arqueológico, doctora Helena Pradilla, directora del Museo Arqueológico de la UPTC [...] y es pertinente el apoyo que ustedes brinden a la Directora del Museo, para que sea ella quien aporte al Consejo las diferentes estrategias y recomendaciones para su implementación”.

Invita, además, al semillero Huitaca a efectuar una agenda de trabajo con la Secretaría de Cultura, a fin de consolidar en estos proyectos gestiones conjuntas en pro de la preservación y conservación del legado patrimonial.

Ante el ICANH

En esta labor de gestión ante las autoridades estatales se buscó adelantar comunicaciones con la autoridad competente en todo el territorio nacional para el manejo del patrimonio arqueológico, la cual, según la Ley General de Cultura, es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-.

En una comunicación inicial se esbozó la labor desarrollada por el semillero de investigación, haciendo hincapié en los enfoques metodológicos planteados para esta investigación: por un lado, el trabajo de articulación de las autoridades municipales, departamentales y nacionales, con miras a proponer y adoptar medidas eficaces de conservación del patrimonio arqueológico localizado; por otro, la investigación académica y el trabajo de campo, como medios de observación y participación con la realidad de los diferentes bienes arqueológicos.

Este escrito tenía como finalidad invitar al ICANH, como autoridad de manejo del patrimonio arqueológico, y a sus grupos de investigadores, a hacer parte del desarrollo de los proyectos, coordinando ideas, tareas, consideraciones jurídicas, informes de campo, puntos de vista y cualquier tipo de apreciación que pueda dinamizar eficazmente la protección de este legado arqueológico.

En un último oficio dirigido al ICANH informamos acerca de la circunstancia de que el río Guayas es límite natural de las jurisdicciones de los municipios de Ramiriquí y Ciénega, con el objetivo de que se aclararan las siguientes dudas surgidas a lo largo del desarrollo del proyecto:

- ¿Los municipios como entidades territoriales tienen la competencia y obligación de proteger y conservar el patrimonio cultural y arqueológico ubicados en sus

localidades?; y, en esta circunstancia de encontrarse la zona en límites municipales, ¿cómo debe articularse la política de protección y conservación entre las administraciones locales y la departamental para que sea eficaz?

- ¿Existe necesidad de que haya una declaración expresa del Patrimonio Cultural por parte de las Administraciones locales o de los Concejos municipales, pese a que existe en los Planes de Desarrollo de éstos manifestación expresa del deseo de protección y conservación de estos lugares?
- ¿Es el Patrimonio Cultural y Arqueológico competencia de las autoridades nacionales, o compete para su eficaz protección y conservación de la articulación de los demás órdenes territoriales?; y en el mismo sentido, ¿cuál es la competencia y alcance que asigna la ley al ICANH en relación con dicho patrimonio?

La respuesta del ICANH, categórica en determinar los aspectos relevantes del proceso de protección, es transcrita aquí textualmente:

Agradecemos mucho su ofrecimiento para colaborar con el ICANH en la protección del Patrimonio Arqueológico y felicitamos al grupo de investigación *Huitaca* de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por

los trabajos de inventario y diagnóstico que están realizando en algunas zonas del departamento de Boyacá, específicamente de sitios arqueológicos con evidencia de arte rupestre y escultura en piedra.

En relación con las preguntas por usted formuladas me permito informarle lo siguiente: 1) Los municipios tienen la competencia y la obligación de proteger y conservar el Patrimonio Cultural y Arqueológico ubicado en sus localidades. La normatividad establece que debe haber una coordinación entre los niveles municipal, departamental y nacional, para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural (artículo 5, Ley 1185 de 2008), que están declarados en la ley como Bienes de Interés Cultural de Interés Nacional. Además, para todo caso de encuentros fortuitos de bienes arqueológicos, el artículo 6 de la Ley 1185 establece la necesidad de reportar el hallazgo a la autoridad local quien tiene obligación de informar al ICANH dentro de las 24 horas siguientes al encuentro para definir las medidas aplicables y coordinar lo pertinente con estas autoridades locales. Para evitar daños al patrimonio, se puede acudir a la fuerza pública la cual debe prestar concurso inmediato.

2) No existe necesidad de que se adelanten declaratorias por parte de las administraciones locales del patrimonio arqueológico, ya que este último ha sido declarado en la Ley como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, y ha sido definido por la Constitución como imprescriptible, inalienable e inembargable y propiedad de la Nación. Como tal el patrimonio arqueológico no requiere de ninguna otra declaratoria para que exija su protección contra toda intervención no autorizada.

3) El Patrimonio Arqueológico, al ser declarado en la Ley como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, tiene una protección especial al [sic] nivel nacional y la competencia sobre su manejo recae entonces directamente en el orden nacional, es decir, en manos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, quien [sic] es la única autoridad para esta categoría de patrimonio cultural. A este instituto le compete autorizar las intervenciones de carácter científico que se pretendan adelantar, declarar las áreas de protección, autorizar su exportación y tenencia y definir o autorizar los planes de manejo.

Las autoridades locales y regionales y los ciudadanos en general tienen la obligación de proteger el patrimonio

arqueológico y esta protección, para el caso de los yacimientos de Arte Rupestre en Boyacá, implica el conocimiento y la implementación de la normatividad urgente, y la colaboración con las autoridades municipales y regionales en esta tarea.

Asimismo, el ICANH adjunta un documento considerado como *Lineamientos jurídicos para la protección del patrimonio arqueológico*, dirigido a las entidades territoriales, que reúne las disposiciones normativas relevantes sobre la materia.

Conclusiones

1. En la actualidad, el antiguo territorio muisca de Ramiriquí guarda tradiciones culturales y bienes arqueológicos importantes, que evidencian un legado cultural dejado por los antepasados pueblos originarios, en especial de la cultura Muisca-Chibcha, de más de 12.000 años de historia del Hombre en el altiplano Cundiboyacense.
2. En general, los bienes arqueológico reconocidos, como el sitio Los Jeroglíficos en el río Guayas con arte rupestre, las columnas monolíticas y la Cueva de las Guacamayas, están organizados en conjuntos que formaban en el pasado zonas delimitadas con una función ritual específica, como lugares de enseñanza de los médicos-sacerdotes muisca (*chiquis*) o de preparación de altos dignatarios, y hoy deben ser

- valorados como tal: como una concepción unitaria del espacio.
3. Esta herencia cultural actualmente debe ser valorada como patrimonio arqueológico de la Nación, y por lo tanto merecedora desde ya de la total atención y protección por parte de las autoridades del Estado.
 4. La gestión ante las autoridades del Estado -administraciones locales de Ramiriquí y Ciénega, el departamento de Boyacá y el ICANH-, como estrategia para la promoción del proceso de protección de los bienes arqueológicos reconocidos, busca hacer efectiva la coordinación debida entre los diferentes órdenes territoriales. De ahí que la labor de gestión se iniciara concomitantemente con todas las autoridades, en especial con las alcaldías municipales que tienen mayor inmediación con los bienes arqueológicos.

Lista de Referencias

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-570 de 1992. M.P. Jaime Sanín G.
- FONSECA T., Guillermo y FONSECA T. Marco A. Columnas primitivas de Ramiriquí-Tunja-Sogamoso. Inventario de esfuerzos sobre humanos que se hunden en la prehistoria. En: Boletín Mensual Nuestra Historia. Tomo 1, N° 1. (Abril de 1988); Ediciones La Cara Oculta.
- LLERAS P. Roberto. Arqueología del Alto Valle de Tenza. Bogotá: Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales, 1989.
- SILVA C., Eliécer. Culto a la fecundidad. Los falos muisca de Villa de Leiva. En: Revista Maguare. Departamento de Antropología, Universidad Nacional de Colombia. N° 5. (1987).
- TRUJILLO T. Judith. Aportes de la tradición oral en el estudio del arte rupestre del altiplano cundiboyacense colombiano. En: Revista Arte Rupestre en Colombia, GIPRI. Año 2, N° 2. (Agosto de 1998).